

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO
URB. ROOSEVELT, 500 CALLE ANTOLIN NIN, HATO REY, PR
P.O. BOX 363845, SAN JUAN, PR. 00936-3845
TELÉFONO (787) 758-2250
FAX (787) 758-2690**

SR. CARLOS AYALA COTO
QUERELLANTE

VS.

ING. CARLOS W. ROBLES CINTRÓN
LIC. NUM. 10685
QUERELLADO

2004-RTDEP-001

QUERELLA: Q-CE-02-026

VIOLACIÓN A LOS CÁNONES
DE ÉTICA 1,3,4,5,6,7 y 10

Tribunal integrado por la Ing. Rhonda Castillo, el Ing. Edison Avilés Deliz, el Ing. Antonio Silva, el Ing. Manuel Rosabal y el Agrim. Alexis Ocasio.

R E S O L U C I Ó N

En San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2004.

El 27 de noviembre de 2002, el Sr. Carlos Ayala Cotto radicó una querrela contra el Ingeniero Carlos W. Robles Cintrón. El Sr. Ayala alega que el ingeniero Robles, licencia 10685, en horas laborables siendo empleado de la Autoridad de Energía Eléctrica, hizo falsa representación a favor de la compañía Sprint en una reunión con los vecinos del Sector Ayala del Barrio Pájaros de Toa Baja, en la cual había surgido una controversia sobre las instalaciones eléctricas. En síntesis alegó que el Ingeniero Robles violentó los cánones 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de los cánones de ética.

CARGO I

El Ingeniero Robles violentó el canon 3 al no velar por sobre otra consideración por la seguridad, el ambiente, la salud y el bienestar de la comunidad en la ejecución de sus responsabilidades profesionales.

CARGO II

El Ingeniero Robles violentó el canon 5 al no emitir declaraciones públicas únicamente en una forma veraz y objetiva.

CARGO III

El ingeniero Robles violentó el canon 4 al no actuar en asuntos profesionales para cada patrono o cliente como agentes fiduciarios, y evitar conflictos de intereses o la mera apariencia de éstos, manteniendo siempre la independencia de criterio como base del profesionalismo.

CARGO IV

El ingeniero Robles violentó el canon 5 al no edificar su reputación profesional en el merito de sus servicios y no competir deslealmente con otros.

CARGO V

El ingeniero Robles violentó el canon 6 al incurrir en actos engañosos en la solicitud de empleo en el ofrecimiento de servicios profesionales.

CARGO VI

El ingeniero Robles violentó el canon 7 al no actuar con el decoro que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.

CARGO VII

El ingeniero Robles violentó el canon 10 al no conducirse y aceptar realizar gestiones profesionales únicamente en conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables con estos cánones.

I

Durante la vista celebrada ante este Tribunal el 27 de marzo de 2004, se establecen como hechos que:

1. El ingeniero Carlos Wilfredo Robles Cintrón es ingeniero profesional colegiado con licencia 10685 PE.
2. El ingeniero Robles tiene sobre 16 años de experiencia en la práctica de la ingeniería.
3. El ingeniero Robles es empleado de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).
4. EL ingeniero Robles trabajo de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. el 16 de agosto de 2001 en la AEE.
5. El ingeniero Robles no tuvo que ver absolutamente nada con el proceso de permisos del proyecto Antena Sprint PCS Pájaros.
6. El 16 de agosto del 2001, en o después de las 5:00 p.m., el ingeniero Robles se presentó al Sector Los Ayala, Barrio Pájaros de Toa Baja.
7. El ingeniero Robles se identificó como el Ingeniero Estrada de Sprint.
8. El ingeniero Robles se comprometió con los vecinos a resolverle los daños causados por la compañía Sprint.
9. Se hizo un cheque de Gerente del Banco RG Premier Bank de Puerto Rico a nombre de Benigno Ayala por la cantidad de \$1,019.00. La fecha del cheque es 17 de agosto de 2001.

II

El Canon I de Ética Judicial, 4 L.P.R.A. Ap. IV-A, dispone:

"La fe de un pueblo en la justicia, como valor esencial de la democracia, debe ser mantenida por los tribunales a los más altos niveles de la responsabilidad pública. En el ejercicio de su delicada función, aquellos llamados a impartir justicia, conscientes de la posición que ocupan en la sociedad y de la

trascendencia de su misión, deben velar por que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su ministerio y estimulen el respeto y la confianza en la judicatura."

La confianza de la sociedad en el sistema de justicia depende en gran medida de la confianza que se tenga en los hombres que tienen la responsabilidad de impartirla. Secretariado de la Conferencia Judicial, *La Judicatura Puertorriqueña* (1981). Véase también Warren E Burguer, *Ethics in the Courts: Policing in the Federal Judiciary, Introduction*, x (1990).

“Los jueces son responsables, en unión a los abogados, de preservar la dignidad de los procedimientos judiciales mediante la aplicación de normas de urbanidad y respeto mutuo, evitando así cualquier tipo de conducta que lesione el decoro y la solemnidad que debe existir en toda sala de justicia. Véase *In re: Hon. Juan Maldonado Torres, Juez del Tribunal de Primera Instancia*, 2000 TSPR 190 (2000) citando a *In re Andreu Ribas*, 81 D.P.R. 90, 121 (1959).

III

De los hechos y de la prueba presentada, no se sostiene la violación de ningunos de los cánones de ética, excepto el canon 7.

Como bien se señaló durante la vista y se acepto como “Exhibit 3” del querellado, al Ing. Carlos W. Robles se le celebró un procedimiento administrativo en la Autoridad de Energía Eléctrica, citamos dicho exhibit:

17 de septiembre de 2002

Carlos W. Robles Cintrón
Ingeniero de Distrito
Bayamón

Ernesto Correa Flores
Administrador Regional
Operaciones Técnicas Bayamón

Querella Sr. Benigno Ayala, por construcción de líneas eléctricas en Barrio Pájaros, Toa Baja.

El Sr. Benigno Ayala refirió a la Autoridad de Energía Eléctrica una querella relacionada a la construcción de las líneas eléctricas para servir las antenas de comunicaciones en el Sector los Ayala, de Barrio Pájaros, Toa Baja. En la misma, el Sr. Ayala lo relaciona a usted con el Proyecto.

En junio del 2002 usted nos entregó el informe con la versión de los hechos en el cual aceptó que se identificó al proyecto con un nombre distinto al suyo propio. Estos hechos, aunque nos indicó ocurrieron fuera de horas laborables, podrían representar desviaciones de nuestro procedimiento.

Lo exhortamos a cumplir con las normas y procedimientos vigentes de la Autoridad de Energía Eléctrica.

A diferencia de la aplicación de las normas de la Autoridad de Energía Eléctrica, las cuales aparentemente solamente aplican en la conducta exhibida durante las horas laborables, el aspecto ético de los ingenieros y agrimensores es uno inseparable de nuestro diario vivir, somos ingenieros y agrimensores sujetos a las normas éticas las 24 horas del día los 365 días del año (366 si es bisiestro).

No hay duda que el ingeniero Robles se identificó con un nombre distinto al suyo, sin embargo, durante el proceso él explicó la razón, citamos:

INTERROGATORIO AL ING. ROBLES:

P: ¿Y que paso allí?

R: Allí me encontré a los vecinos que estaban reunidos. Iba a haber una reunión vecinal supuestamente con el contratista.

P: Y don Carlos, ¿Que error de juicio usted cometió?

R: Me identifiqué con un nombre que no era el mío.

P: Don Carlos, ¿Por qué usted hizo eso?

R: Los vecinos, la impresión que me llevé cuando estaban allí y con razón, porque después de lo que ví allí estaban bien molestos, en especial Don Benigno, con todo el respeto. El estaba sumamente molesto. Me sentí un poco preocupado por eso cometí el error de juicio y sigo pidiendo disculpas por eso.

Sin embargo, en el contra interrogatorio por el Lcdo. Denis Márquez Lebrón, a Don Benigno Ayala Félix, se evidencia que fue él quien descubre que el ingeniero Carlos W. Robles no es un consultor de Sprint, y que su nombre no es Sr. Estrada, sino que trabaja para la Autoridad de Energía Eléctrica, y que su nombre es Carlos W. Robles Cintrón.

CONTRA INTERROGATORIO A BENIGNO AYALA

P: ¿Y usted lo descubrió?

R: Sí, lo descubrí por el número de celular que está asignado a la Autoridad de Energía Eléctrica.

V

Después de la reunión y antes de la llamada que hizo el Sr. Benigno Ayala, pasaron un sinnúmero de días en los cuales el ingeniero pudo notificar al querellante o cualquiera de los vecinos su verdadero nombre y quizás una breve explicación de por que actuó como lo hizo, aunque entendemos que el arrepentimiento del ingeniero es uno genuino que emana de lo mas profundo de su ser, es necesario amonestarlo para que entienda que aunque hay circunstancias que lamentablemente nos llevan a cometer errores de juicio, una vez superada la tempestad debe ser primera prioridad corregir la falla, no podemos esperar a que nos descubran para entonces actuar. No podemos perder de perspectiva que luego de la reunión se les entregó a los querellantes un cheque, ¿que mejor momento para aclarar?

Este Tribunal entiende que el miedo puede nublar el pensamiento y el curso de acción de un individuo en determinado momento, no juzgamos el error de juicio del ingeniero Robles que ante la adversidad decidió representarse como el Sr. Estrada, sin embargo, sí juzgamos la inacción posterior del ingeniero en corregir dicho error una vez las aguas bajaron a su nivel, era responsabilidad del ingeniero corregir el entuerto, se espera del ingeniero que honre la verdad, su conducta es incompatible con nuestro canon 7.

ORDEN

Por la prueba desfilada y los fundamentos antes expresados, se resuelve que el Ingeniero Carlos W. Robles Cintrón, licencia 10685, faltó a la honradez que exige el canon 7 al no notificar de la falsa representación que hizo a la parte querellante y a los vecinos del Sector Ayala, tan pronto su seguridad y bienestar cesaron de estar en peligro. A estos efectos se ordena una amonestación escrita al expediente del ingeniero, advirtiéndole que cualquier futura acción de carácter similar, podría acarrear una sanción mayor.

DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Superior de Puerto Rico en su sala de San Juan, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso, sujeto en todo caso a los términos que se exponen en el Artículo 54 anterior. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

Así lo pronunció y manda el Tribunal y certifica la Secretaría del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, 9 de diciembre de 2004.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. RHONDA CASTILLO, Presidenta	AGRIM. ALEXIS OCASIO
ING. ANTONIO SILVA ROSARIO, Secretario	ING. MANUEL ROSABAL
ING. CARLOS O. RODRÍGUEZ	ING. ALBERTO BARRERA

PRESIDENTE CIAPR

(FIRMA)

ING. ROBERTO REXACH CINTRÓN, PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶

CERTIFICO que el día 9 de diciembre de 2004 envié por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de diciembre de 2004.

(FIRMA)

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón, PE
Director de Práctica Profesional